



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)



BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE PERSONAL A CONTRATAR TEMPORALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA “CONCILIA – EXTREMADURA”, LUDOTECAS DE BERLANGA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, en el marco del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, “CONCILIA–EXTREMADURA” (D.O.E. Núm. 33, de 16 de febrero de 2024), de los puestos de trabajo que se enumeran más adelante, cuya cobertura es precisa para desarrollar el proyecto de “Ludoteca de Berlanga”, a través del cual este Consistorio pretende ofrecer una serie de actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas, dirigido a niñas y niños de 2 a 14 años empadronados en Berlanga, tratando de colaborar con el desarrollo integral de dichos menores y fomentar la conciliación de la vida personal familiar y laboral de sus progenitores y/o tutores legales.

Puestos de trabajo ofertados:

- . Un (1) puesto de Director/a de actividades de ocio y tiempo libre.
- . Cuatro (4) puestos de Monitor/a de ocio y tiempo libre.

1.2.- Referido proyecto se pone en marcha por parte de este Ayuntamiento en ejercicio de la competencia propia reconocida por el artículo 25.2, apartados l) y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en las materias de ocupación del tiempo libre y de promoción de la cultura.

1.3.- Con las contrataciones proyectadas se materializa la Política de Empleo del Ayuntamiento de Berlanga, incluido en el Programa de activación para el Empleo Local aprobado por este Ayuntamiento.

Se acudirá al Servicio Público de Empleo de Extremadura (SEXPE), partiendo por ende del listado de preseleccionados elaborado por referido Servicio. De este modo, a través de las presentes Bases, la Política de Empleo del Ayuntamiento de Berlanga, la cual, dentro del marco de la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial de Extremadura 2020-2025, tiene como finalidad inmediata mejorar la empleabilidad de



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

las personas desempleadas. Se les facilita de este modo una práctica laboral adecuada a su desarrollo profesional y a sus capacidades, al tiempo que se ejecuta un servicio de interés general y social. En este sentido, se ha de tener presente que el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo establece que, “la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local”; e, igualmente, el artículo 15 de la 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura prevé la competencia propia de los municipios extremeños en materia de políticas de fomento o planes locales de empleo (apartado 4.º).

1.4.- Se priorizará la contratación, por este orden:

- . **Mujeres en situación de desempleo de larga duración** según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social e inscritas como desempleadas en el Servicio Extremeño de Empleo (en adelante, SEXPE).

- . **Mujeres mayores de 45 años.**

- . **Mujeres menores de 30 años**, que carezcan de experiencia laboral y de **hombres menores de 30** que carezcan de experiencia laboral, en ambos casos inscritos como desempleados en el Sexpe, primándose de esta forma factores de género y l protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de mayor vulnerabilidad. Además, estos criterios de ordenación de los aspirantes se ajustan a los previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, Línea Ludotecas Rurales (D.O.E. Núm. 33, de 16 de febrero de 2024).

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS Y FUNCIONES.

2.1.- La contratación del personal indicado en la Base 1.1, será en régimen laboral, mediante la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral previsto en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en la medida en el que el citado Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece como uno de los requisitos de los candidatos que se traten de personas desempleadas. La jornada y duración de las contrataciones son las que a continuación se indican:

- . **Un puesto de Director/a de actividades de ocio y Tiempo libre:** con jornada a tiempo parcial (50%) y con una duración desde el 24 de junio al 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

. **Un puesto de Monitor/a de ocio y Tiempo Libre:** con jornada a tiempo parcial (50%) desde el 24 de junio al 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

. **Tres puestos de Monitor/a de ocio y Tiempo Libre:** con jornada a tiempo parcial (60%) desde el 24 de junio al 6 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

2.2.- Las tareas y funciones a desempeñar en cada puesto son las que a continuación se relacionan:

a) Director/a de actividades de ocio y tiempo libre:

. Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.
. Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.

. En general, cualesquiera otras tareas propias de su capacitación profesional contratada, afines e inherentes al puesto que le sean encomendadas.

b) Monitor/a de ocio y tiempo libre:

. Organizar, dinamizar y evaluar actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.

. Desarrollar actividades de tiempo libre educativo.

. En general, cualesquiera otras tareas propias de su capacitación profesional contratada, afines e inherentes al puesto que le sean encomendadas.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Haber sido preseleccionado por el SEXPE, es decir, ser demandante de empleo y estar inscrito como desempleado a la fecha de realización del sondeo por parte del Centro de Empleo de Azuaga.

b) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo aportar permiso de trabajo en vigor.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Para el puesto de Director/a de actividades de ocio y tiempo libre:

f). I. Estar en posesión de la titulación mínima de educación superior en el ámbito socioeducativo y, además, el título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil otorgado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del certificado de profesionalidad de Nivel 3 “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0211” (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 11 de 9 de mayo de 2011), “Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales-SSCB0110” (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 309 de 25 de diciembre de 2011) o Nivel 2 “Dinamización de actividades de ocio y tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, BOE n.º 297 de 10 de diciembre de 2011).

f).II. En caso de que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Director/a de Ocio y Tiempo Libre, se admitirán:

f). II.a.- Aquellos que acrediten estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil - expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

f). II.b.- Que, además, ostenten alguna de las siguientes titulaciones:

- Títulos de Formación Profesional de Grado Superior en las siguientes Familias: “Servicios Socioculturales y a la Comunidad”, “Actividades Físicas y Deportivas” o el título de Animación Turística de la Familia de “Hostelería y Turismo”.

- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.

f).III. En caso de que no existan candidatos que cuenten con las titulaciones señaladas en el apartado f).II.a, se admitirán, aquellos que estén en posesión de alguna de las titulaciones de Formación Profesional o Formación Universitaria indicadas en el apartado f).II.b.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

g) Para el puesto de Monitor/a de ocio y tiempo libre:

g).i. Estar en posesión de, al menos, un título de grado medio de la familia profesional de los servicios socioculturales y a la comunidad, o bien, alternativamente, estar en posesión del Certificado Profesional de nivel 2, expedido de acuerdo a la normativa vigente, de Actividades Culturales y Recreativas (Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil). Se acredite estar en posesión de uno u otro título de los mencionados, deberá acreditar, además y en todo caso, estar en posesión del título de Monitor/a de ocio y tiempo libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por el que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los directores y monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

g).ii. En caso de que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, podrán considerar equivalentes al citado Diploma las siguientes titulaciones:

g).ii.a.- Títulos de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (Grado Medio), Enseñanza y Animación Sociodeportiva (Grado Superior), Animación sociocultural y turística (Grado Superior) y Educación Infantil (Grado Superior).

g).ii.b.- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.

h) En tanto las personas que desempeñen los puestos objeto de la presente convocatoria van a tener contacto habitual con menores, deberán acreditar no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.2.- Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento en que el Centro de Empleo de Azuaga realice el correspondiente sondeo e igualmente en el momento de la contratación.

La acreditación documental del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras f), g) y h) del apartado 3.1 se exigirá únicamente a los aspirantes que, conforme a los respectivos listados definitivos elaborados por el SEXPE, sean llamados para su contratación, debiendo aportar los documentos indicados en la Base Séptima.

CUARTA. – SISTEMA DE SELECCIÓN Y LISTAS DE RESERVA.

4.1.- El SEXPE elaborará los listados de preseleccionados (un listado para cada puesto) de conformidad con los criterios relativos a la clasificación por grupos de titulaciones y/o formación recogidos en la Base 3.1. apartado f) y apartado g) y por los criterios de ordenación recogido en la Base 1.4.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

4.2.- Recibidos los listados de preseleccionados elaborados por el SEXPE, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el tablón alojado en su sede electrónica (<https://sede.berlanga.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento), abriendo un plazo de 48 horas para que los interesados/as puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

4.3.- Transcurrido el referido plazo sin que se presenten reclamaciones (de modo que los listados provisionales se elevarán automáticamente a definitivos) o resueltas las planteadas y, en su caso, expuestos los nuevos listados (listados definitivos) de preseleccionados elaborados por el SEXPE teniendo en cuenta las reclamaciones que procedan ser estimadas, el Ayuntamiento de Berlanga procederá a la selección de los trabajadores en la forma prevista en los apartados siguientes de esta base.

4.4.- Para todos los puestos ofertados, se procederá a la selección, del siguiente modo:

Prueba de adecuación al puesto:

Las personas candidatas preseleccionadas por el SEXPE (tanto para el puesto de Director/a como para los puestos de Monitores/as) deberán superar una prueba objetiva de aptitud, eliminatoria y obligatoria, la cual consistirá en defender un Proyecto de ludoteca Rural el día que indique la citación del SEXPE (deberán traer copia por triplicado), explicando su desarrollo en cuestión. Se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener 5 puntos para superar el proceso. El tiempo máximo de exposición será de 10 minutos. En este ejercicio se valorará:

- La claridad y precisión conceptual y la riqueza en la argumentación.
- La exposición y explicación ordenada, así como la redacción clara, precisa y correcta. La falta de estructura llevará a valorar negativamente la respuesta, al igual que la repetición de ideas o el hecho de alargar sin necesidad la redacción.
- El diseño, planificación y organización de las actividades.
- El empleo de una metodología motivadora y estimulante.

En caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que se indiquen en las instrucciones.

La calificación de esta prueba deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal con derecho a voto.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

En el supuesto que alguna de las puntuaciones otorgadas difiera en más de dos puntos, por exceso o por defecto de la media, serán eliminadas éstas y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas.

Respecto a aquellos aspirantes que superen la prueba, se respetará el orden de prelación de los candidatos fijado por el SEXPE en su relación de preseleccionados de acuerdo con el criterio relativo a la clasificación por grupos de titulaciones y/o formación requeridos para el acceso a los puestos ofertados recogidos en los apartados f) y g) de estas bases.

Aquellos aspirantes que hayan superado la prueba (mínimo 5 puntos) y no resultasen incluidos en la propuesta que eleve el Tribunal para su contratación para la provisión temporal de los puestos, constituirán una lista de reserva, por el orden de su respectiva puntuación, y el orden de prelación de los candidatos fijados por el SEXPE, a los efectos de, en su caso, ser contratados eventualmente para cubrir posibles bajas y/o sustituciones que en el período de contratación correspondiente a esta convocatoria pudieran producirse, para los supuestos de ampliación de puestos, para el caso de que algún aspirante que sea llamado no aporte, con carácter previo a la fecha prevista de contratación, la documentación prevista en la Base Séptima, así como para el caso previsto en el párrafo segundo de la Base Octava (aspirante que no supere el periodo de prueba); siempre y cuando, en el momento de la contratación sigan cumpliendo los requisitos exigidos en la Base Tercera, incluido el relativo a estar inscritos en el Centro de Empleo de Azuaga como demandantes de empleo.

En el caso de que un aspirante que formase parte de esta lista de reserva fuera llamado para su contratación, este tendría que aportar la documentación señalada en la Base Séptima.

En el supuesto de que ningún candidato supere la prueba satisfactoriamente o no exista ningún candidato que cumpla los requisitos de la oferta, el procedimiento de provisión de los puestos, serán declarados desiertos y por parte del Ayuntamiento se formalizará una nueva oferta de empleo ante el Centro de Empleo de Azuaga.

QUINTA. – FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA DE ADECUACIÓN AL PUESTO.

5.1.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo la fecha y el lugar de celebración de la prueba objetiva indicadas en la citación que el Centro de Empleo de Azuaga remita a los candidatos, debiendo ir estos provistos del D.N.I. o, en su caso, pasaporte o N.I.E.

5.2.- La no presentación de un aspirante a la prueba objetiva determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a realizar la misma, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo; salvo caso de fuerza mayor invocado con anterioridad a la celebración de la prueba, debidamente justificados documental y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

5.3.- Los aspirantes no podrán acudir a la realización de la prueba selectiva con



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1.- El Tribunal de Valoración de la prueba de adecuación al puesto a realizar por los/las candidatos/as, estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta:

Doña. Dolores Muñoz Sánchez.

Suplente: Doña Ana Espinal Villarrubia.

Vocales:

Doña Nuria Barragán Del Puerto

Suplente: D. Manuel Ramón Fernández Rico

Doña. María Luisa Ríos Gómez.

Suplente: Ana Rosa Chaves Chaves

Doña. Alicia Sanabria Camero.

Suplente: Alonso Barragán González.

Secretaria:

Doña. María del Mar Martínez Amaya.

6.2.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba de adecuación al puesto. Tales asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y, en todo caso, obrarán con voz y sin voto, siendo su actuación remunerada en la misma forma que a los miembros del Tribunal. Su nombramiento corresponde al mismo órgano que designe a los miembros Tribunal.

6.3.- Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo, o podrán ser recusados, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

6.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes.

6.5.- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la prueba. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.6.- El Tribunal levantará acta de todas sus actuaciones y elevará la correspondiente propuesta a la Alcaldía-Presidencia, la cual dictará la oportuna Resolución.

En el caso en que, por alguna de las circunstancias descritas anteriormente, un candidato tuviera que optar por un puesto concreto, la propuesta de contratación se entenderá que pasa automáticamente al siguiente candidato conforme el orden en que figure en el acta del Tribunal.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL/LA ASPIRANTE PROPUESTO/A.

El Negociado de Personal del Ayuntamiento procederá al llamamiento (mediante llamada telefónica, debiendo responder a la oferta del puesto en el plazo de 48 horas, entendiéndose que se renuncia al mismo si en ese plazo el candidato/a no da contestación alguna) de las personas propuestas por el Tribunal para su contratación temporal para los puestos de Director/a de actividades de Ocio y Tiempo Libre y de Monitor/a de ocio y tiempo libre. Tales candidatos deberán acreditar, con carácter previo a su contratación y, en todo caso, con carácter previo a la fecha fijada para el inicio de su contratación, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria (debiendo aportar Copia auténtica del Certificado - negativo - de Delitos de Naturaleza Sexual).

Además de la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

OCTAVA.- RESOLUCIÓN Y CONTRATACIÓN.

Revisada la documentación aportada por los interesados y siendo esta conforme, la Alcaldía dictará Resolución acordando la contratación de los aspirantes para los puestos convocados, así como la constitución de las oportunas listas de reserva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tanto el físico como el existente en su sede electrónica.

NOVENA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y RECHAZO DE PUESTO.

9.1.- Los candidatos que resulten contratados quedarán sometidos, desde el momento de sus respectivas contrataciones, al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas).

9.2.- Si algún candidato rechaza el puesto sin causa justificada, se comunicará tal circunstancia al Servicio Extremeño Público de Empleo, gestor de la oferta, para que actúe en consecuencia.

DÉCIMA.- PERÍODO DE PRUEBA.

Se establece un período de prueba con los aspirantes que resulten seleccionados de 15 días. Este período de prueba tendrá el carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El período de prueba se computará por días laborables de trabajo efectivo.

En caso de que se produzca la resolución de la relación laboral durante dicho período de prueba, se contratará al aspirante de la lista de reserva que proceda (respetando el orden establecido en referido listado), aplicándole también a este último lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

DECIMOPRIMERA.- IMPUGNACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases y los actos administrativos que se deriven de ellas podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDA.- REFERENCIAS DE GÉNERO.

Todas las referencias contenidas en las presentes Bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

06930 (Badajoz)

DECIMOTERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La participación en el presente proceso selectivo supone la aceptación por parte de los aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal para las publicaciones en tablonos de anuncios, página web, sede electrónica y otros medios de difusión que se deriven de dicho procedimiento.

DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.

14.1.- Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Berlanga (<https://sede.berlanga.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento). Este facilitará copia a quien lo solicite.

Las bases también se encuentran en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

En Berlanga, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

D. Andrés Ortiz Chacón